

›FUNDESEM BUSINESS REVIEW

*“Las empresas españolas están obligadas a incluir medidas de vigilancia y control para prevenir delitos en su seno”*

**Mayte Moral**

Entrevista

### ¿Qué es el Corporate Compliance?

Son los Programas de Cumplimiento implementados en las empresas para prevenir la comisión de delitos en su seno. Se trata de una exigencia legal, vigente en España desde 2010, que en julio de este año ha sido legalmente desarrollada y explicitada, a través de la reforma del Código Penal operada por Ley Orgánica 1/2015. Todas las empresas en España deberían ser conocedoras de esta nueva exigencia legal que, en caso de ser atendida y cumplida por sus responsables, actuará como eximente si se constata la comisión de un delito en la empresa.

### ¿Es realmente eficaz este sistema para prevenir infracciones y delitos?

La ley exige que el sistema de prevención de delitos incluya medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir los delitos en la empresa. Es decir, exige que sea eficaz, lo que evidentemente no significa que sea imbatible. La eficacia e idoneidad del Corporate Compliance se pondrá a prueba día a día y se evaluará en el hipotético momento en que una mercantil sea

*La ley obliga a designar un responsable del cumplimiento normativo y de la prevención del delito, el llamado Compliance officer.*

imputada –investigada–, por la posible comisión de un delito en la misma. Entonces las partes deberán acreditar la idoneidad del sistema de prevención o, en su caso, rebatirla. Habrá que tener en cuenta si en el mapa de riesgos delictivos se había incluido ese concreto delito; si existía un órgano encargado del cumplimiento del sistema con poderes autónomos y reales; los recursos financieros destinados a la prevención de delitos; el sistema disciplinario instaurado para casos de incumplimiento del sistema de prevención de delitos e histórico de sanciones aplicadas; las revisiones efectuadas sobre el sistema, etc. En determinados casos, se constatará que el Corporate Compliance ha sido una commodity más. En otros, por el

contrario, se constatará que ha sido producto de una voluntad seria y consciente para prevenir realmente los delitos en la empresa y operará como verdadera eximente de responsabilidad penal en la empresa.

### ¿Considera que actualmente un bufete debe asesorar a las empresas sobre esta práctica?

La implantación efectiva de un buen sistema de Corporate Compliance exige un completo asesoramiento jurídico externo, como ocurre con el Grupo de Corporate Compliance de Cuatrecasas, Gonçalves Pereira; coordinado por el Grupo de Derecho Penal de la Empresa y respaldado por un numeroso y dinámico equipo de profesionales experimentados y altamente especializados en todas las ramas del Derecho implicadas en el asesoramiento jurídico a empresas: desde Urbanismo y Propiedad Intelectual e Industrial hasta Derecho Laboral, Fiscal o Mercantil.

### ¿Cómo explicaría a un empresario las ventajas prácticas de aplicar el Corporate Compliance en su compañía?

Por los mismos motivos por los que nadie cuestiona las ventajas de contratar un seguro hoy en día. En el complejo empresarial actual, las empresas son vulnerables y se encuentran, consciente o inconscientemente, expuestas a no pocos delitos. En ocasiones, el riesgo viene por no haber controlado debidamente a los empleados. La casuística es variada y real como la vida misma: intimididad y programas informáticos, corrupción en los negocios, blanqueo de capitales o insolvencias punibles, son algunos de los variados supuestos. La voluntad de la ley, a la hora de sancionar la comisión de delitos en la empresa, es que la delincuencia nunca sea rentable para la empresa. Y para ello, la ley establece cuantiosas multas que pueden ir en función del beneficio obtenido por el delito o abarcar el cierre de un establecimiento, lo que puede conllevar el fin de la empresa. Si se quiere evitar esta contingencia penal, se debe instaurar un sistema de Corporate Compliance idóneo y eficaz como garantía de futuro.

### ¿Cuál debe ser el perfil del Compliance Officer en el seno de la empresa?

La ley obliga a designar un responsable del cumplimiento normativo y de la prevención del delito, el llamado Compliance officer. Salvo en empresas de reducida dimensión, en las que dicha función podrá ser asumida

por el órgano de administración, se deberá crear dicho cargo ex novo en la empresa, sin perjuicio de que el cargo pueda compaginarse, al menos inicialmente, con otras funciones dentro del organigrama de la empresa. El Compliance Officer debe ostentar poderes autónomos de iniciativa y control para la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado.

### ¿Qué opinión tiene, como experta en Corporate Compliance, sobre el escándalo ocurrido con Volkswagen?

Todas las empresas están expuestas a responsabilidad penal por los delitos cometidos en España. Además de las consecuencias penales vistas, el riesgo reputacional se añade en empresas de prestigio. Contar con un debido sistema de Corporate Compliance puede operar de eximente y defensa para la empresa y su nombre en estos casos.

### ¿Cuál es el reto que tiene el profesional de compliance en su empresa?

El reto fundamental, hoy en día, es que las empresas tomen conciencia de la rentabilidad y seguridad que a futuro van a conseguir con un eficaz sistema de Corporate Compliance. Es un valor intangible que, como el seguro, hay que afrontar con recursos económicos presentes y que aporta seguridad y valor a cualquier empresa.

### Sectores como el financiero o del mercado de valores tienen ya una importante trayectoria en Corporate Compliance ¿Qué otros cree que deberían implantar este sistema en España?

Todas las empresas, sin distinción de actividad o tamaño, deben implementar un sistema de Corporate Compliance. Lógicamente, según los casos, la prevención se tornará más accesible en unas empresas que en otras, según el mapa de riesgos delictuales que presenten. La ley no distingue y todas están sujetas a esta obligación impuesta por el Código Penal, bajo amenaza de imposición de graves penas a la empresa. No obstante, hay un sector para el que en breve resultará vital, para su propia actividad, poder acreditar haber implementado debidos sistema de prevención de delitos. La Directiva europea sobre contratación pública (2014) hace una interesante referencia al establecimiento de medidas organizativas para prevenir la comisión de delitos en la empresa, como manera de evitar la aplicación de causas de exclusión para contratar con las Administraciones Públicas.



## María Teresa Moral

*Es responsable del departamento contencioso de Cuatrecasas Goncalvez Pereira en la oficina de Alicante.*

*Posee amplia experiencia en litigación comercial general. Especializada en el asesoramiento y defensa de empresas en los ámbitos de contratación, inmobiliario y responsabilidad civil y penal.*

*Tiene experiencia docente, como profesora asociada en la Licenciatura de Derecho impartida por la Universidad Cardenal Herrera (Elche) y en diversas instituciones como Fundesem Business School.*

*Ponente habitual en seminarios y cursos relacionados con aspectos mercantiles, societarios y de asesoramiento penal preventivo o Corporate Compliance.*

*Es Licenciada en Derecho, Universidad de Alicante, 1991. Máster en Asesoría Jurídica de Empresas, Instituto de Empresa, 1992. Otros cursos y diplomas, entre ellos, en el Departamento de Estudios Jurídicos del Estado, habiendo realizado los cursos del programa de Doctorado de Derecho Ambiental.*

## >FUNDESEM BUSINESS TOPICS



----

C/ Deportistas Hermanos Torres, 17  
03016 Alicante // 965 266 800